



Exp.: 3334/2022

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: INFORME PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

A la vista de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de fecha 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir Informe previo, entre otros, en el supuesto "g) Asistir al presidente de la Corporación, junto con el interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales" (artículo 3.3.g), se informa lo siguiente:

PRIMERO. - CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL: El Presupuesto general del Cabildo Insular de El Hierro para 2023 está formado por:

- El Presupuesto de la Corporación y el de su Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro, siendo los importes de sus Estados de Gastos e Ingresos los siguientes:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Cabildo Insular de El Hierro	59.144.221,19	59.144.221,19
OA Consejo Insular de Aguas de El Hierro	5.367.942,61	5.367.942,61

- Los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de las Sociedades Mercantiles de propiedad íntegramente insular, según se detalla a continuación:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Empresa Insular Servicios El Meridiano SAU	3.460.244,66	1.513.884,33
Mercadería SAU	1.016.430,07	562.329,95

Siendo los ingresos y gastos consolidados los siguientes:

ESTADOS CONSOLIDADOS	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
ESTADOS CONSOLIDADOS	62.164.731,28	62.195.579,37

SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).





- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- Bases de ejecución del Presupuesto:

“ARTÍCULO 45º.- ENMIENDAS AL PRESUPUESTO GENERAL.

1.- Contenido.

a) Las enmiendas al proyecto de Presupuestos Generales del Cabildo Insular de El Hierro podrán referirse a los estados de gastos y/o a los estados de ingresos y/o a las bases de ejecución.

b) Las enmiendas que supongan incrementos al estado de ingresos o su minoración o supresión habrán de estar justificadas en los términos previstos legalmente.

c) Las enmiendas que supongan incremento de los gastos habrán de proponer una baja por igual cuantía en los presupuestos o un incremento de los ingresos por el mismo importe; en cuyo caso cumpliendo los requisitos establecidos en el punto anterior.

d) Las enmiendas a las bases de ejecución del Presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente enmienda a los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos.

2.- Presentación y aprobación.

a) El proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno Insular se remitirá por conducto de la Presidencia a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación para que puedan presentar enmiendas en el Registro General en el plazo que se establezca.

b) Una vez finalizado el plazo de presentación de enmiendas, se podrán recabar los informes de las áreas correspondientes a efectos de elevar una propuesta de aceptación total, parcial o el rechazo de las mismas.

c) El expediente resultante de las actuaciones anteriores ha de ser objeto de Informe de Intervención en virtud de lo establecido en el artículo 168, apartado 4, del TRLRHL.

d) La Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas deberá pronunciarse expresamente sobre todas las enmiendas presentadas y podrá rechazar o admitir, total o parcialmente, las mismas.

e) Durante la celebración del Pleno, una vez cerrado el debate, se someterá a votación en primer lugar las enmiendas presentadas y finalmente será objeto de votación el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas. No obstante, en el caso de que el dictamen de la Comisión haya aceptado en su totalidad la enmienda o las enmiendas presentadas, se someterá directamente a votación el dictamen propuesto, sin necesidad de pronunciamiento plenario previo sobre las enmiendas originales”.

TERCERO.- PARTICULARIDADES DEL PRESUPUESTO PARA 2023:

1.- En el mismo momento de aprobación del Presupuesto, se deberá aprobar la modificación del acuerdo adoptado el 26 de julio de 2019, sobre dedicación exclusiva de los consejeros, puesto que, en la presente anualidad, no se ha presupuestado su incremento.

2.- El Programa de Actuaciones Inversión y Financiación de la sociedad EIS El Meridiano, que se incorpora al expediente, es el aprobado por el Consejo de Administración de la socie-

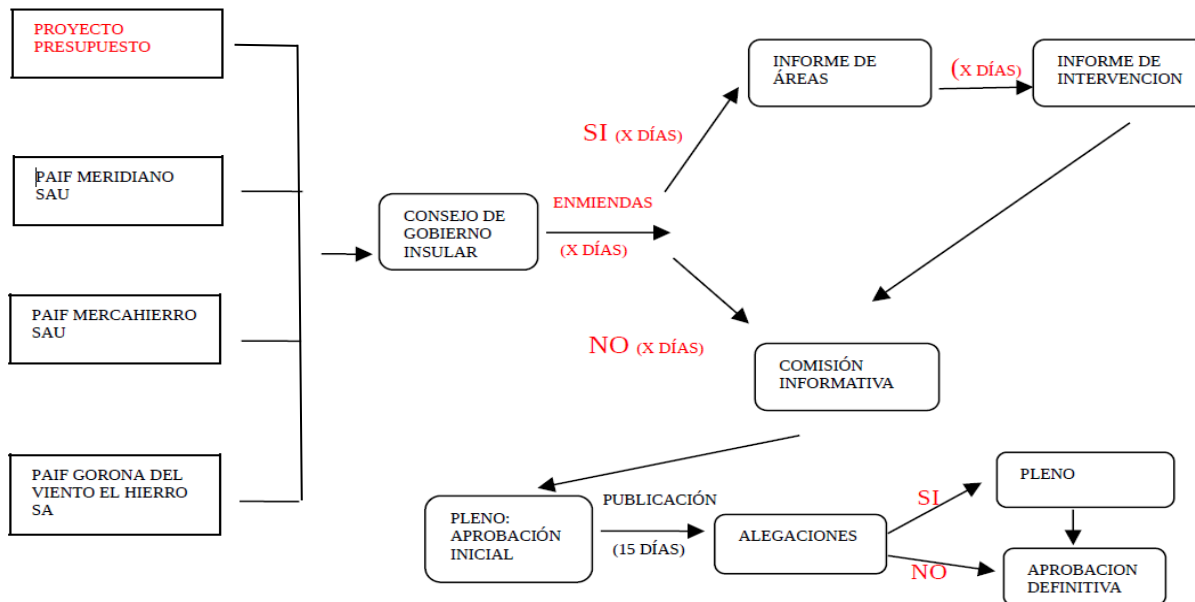


dad; sin embargo, a tenor de lo expresado en el artículo 11 de sus Estatutos, el órgano competente para su aprobación es la Junta General (aspecto ya manifestado en Informe de Intervención N.º 2023-015).

3.- Por último, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”.

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:



En base a lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de lo informado por la Intervención sobre el Proyecto de Presupuesto del Cabildo de El Hierro, se informa expresamente lo siguiente:

1.- Procedimiento: El procedimiento está establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 168 y 169, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
 - a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
 - c) Anexo de personal de la Entidad Local.
 - d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.



- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
 - f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.
 3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
 5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

2.- Órgano competente:

a) Aprobación del proyecto de presupuesto:

En virtud de lo establecido en el artículo 62.b), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos





insulares, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del proyecto de presupuesto.¹

b) Aprobación del presupuesto:

En virtud de lo establecido en el artículo 53.j), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, le corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del presupuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa.

CUARTO: CONCLUSIÓN:

Vista la fecha de emisión de la propuesta de aprobación del proyecto de presupuesto del Cabildo de El Hierro para 2023 y los trámites reflejados, se informa que no se cumple con la obligación contenida en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a que *la aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

LA SECRETARÍA,
(Firmado electrónicamente)

1 Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno Insular:

- “1.- Aprobar el proyecto de presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad del 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 62.b), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.
- 2.- Establecer, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de las Bases de ejecución del Presupuesto, que el plazo para la presentación de enmiendas, en el Registro General de la Entidad, será hasta el día **xxx** de **xxxxxx** de 2023, a las **xx:xx** horas.
- 3.- Comunicar el presente acuerdo a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, a los efectos pertinentes”.

